

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Proceso VJ-VE-CM-06-2017
Ciudad

REF.: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017

MÓDULO 1: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL – SECTOR II"

MÓDULO 2: "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Asunto: Contra observaciones

Respetados señores,

De acuerdo a las observaciones publicadas el día 30 de octubre de 2017, nos permitimos hacer las siguientes contra observaciones.

I. Frente a lo establecido por el Proponente No. 7

El proponente No. 7 estipula erroneamente en sus observaciones que: *"el objeto del contrato 280 de 2012, acreditado por parte de la Firma Duran & Osorio es el de una "ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO-DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO-TRONCAL NQS Y TRONCAL AVENIDA SUBA, MEDIANTE UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRIVADA PARA SU FINANCIACIÓN."*

A partir de lo anterior, este proponente concluyó –de manera desacertada– que: *"(...) la experiencia contemplada en el numeral 4.13 del pliego de condiciones hace referencia a la experiencia general o habilitante, la cual debe ser calificada como cumple o no cumple y al solicitarse adicionalmente que en caso de una estructura plural, todos y cada uno de sus miembros debía aportar por lo menos un contrato, ello se torna de obligatorio cumplimiento para los proponentes, y de no acreditarse, dicha estructura debe ser evaluada como no cumple o inhabilitada tal y como acontece con la UNIÓN TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O."*

En este orden de ideas aclaramos, al igual que lo hicimos durante el término correspondiente para hacer observaciones al informe de evaluación, que el contrato No. 280 de 2002 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano corresponde a una *"Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de infraestructura de transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o*

organismos multilaterales, que hayan sido exitosos; (...)", acorde a lo establecido en el numeral 4.13 del pliego de condiciones concurso de méritos abierto No. VJ-VE-CM-006-2017.

Afirmamos lo anterior, pues consideramos que este proyecto, cuya estructuración fue desarrollada por Durán & Osorio de manera individual, ha sido validado como estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones en innumerables ocasiones por distintas entidades públicas y, en especial, por la Agencia Nacional de Infraestructura. Esta situación fue ampliamente demostrada en el documento de observaciones radicado por nosotros y queda claro con los documentos que ya habían sido enviados a la Entidad con nuestra respuesta al informe de evaluación.

Sin embargo, consideramos que no sobre reiterar que, por ejemplo, en materia de la estructuración de la cuarta generación de concesiones viales, esta experiencia fue validada como estructuración financiera de proyectos de APP o concesiones tanto por FONADE, resultando una unión temporal de la que son parte Durán & Osorio Abogados Asociados y Deloitte Consulting SLU (previamente Deloitte Advisoty SL) adjudicataria del Grupo 3, estructuración que concluyó con todo éxito.

Aún más, la misma ANI, en el concurso de méritos No. VJ-VE-CM001-2012 cuyo objeto fue la **estructuración financiera** del proyecto Autopistas para la Prosperidad determinó que este proyecto cumple con: "*Corresponder a proyectos que se hayan derivados de contratos que dentro de su objeto y/o alcance correspondan a consultoría y/o asesoría en banca de inversión, estructuración financiera y/o financiamiento (project finance) de proyectos de infraestructura vial*", acorde a las definiciones estipuladas en los pliegos de condiciones del presente concurso de méritos abierto.

De esta manera, el contrato para la estructuración de las troncales NQS y Suba del sistema Transmilenio se trató de una estructuración financiera completa para el primer proyecto que en Colombia remuneración contra presupuesto en contratos de concesión, bajo un modelo de pagos por terminación y verificación de unidades de obra y por niveles de servicio. Siendo Durán & Osorio la **responsable directa de la estructuración financiera** frente a la entidad contratante en la medida que desarrolló el contrato de forma individual.

En este orden de ideas, basta con revisar el alcance de la estructuración contratada a Durán & Osorio para el proyecto mencionado, entre las que se establecen, ente otras, las siguientes disposiciones:

*"Con base en la definición cierta de fuentes de recursos, y las proyecciones aproximadas del valor de los proyectos, el Consultor deberá realizar todas las actividades necesarias para la estructuración legal y financiera del proyecto, las cuales incluyen pero no están limitadas a presentaciones, explicaciones, conceptos jurídicos aclaratorios sobre las fuentes determinadas, entrega de documentos y otras, que permitan que todos los potenciales actores que tengan interés en participar en el proyecto,
(...)*

De acuerdo con los resultados técnicos de los estudios y diseños de las troncales NQS y SUBA, y el correspondiente presupuesto elaborado por el IDU, el Consultor deberá realizar una actualización de las proyecciones financieras de fuentes y usos preliminarmente realizadas por el IDU, las cuales deben servir de base inicial para estructurar el proyecto. En todo caso, la estructuración legal y financiera que realice el consultor debe basarse en un modelo que permita demostrar escenarios de financiación variables según los resultados finales de los Estudios y Diseños y el respectivo presupuesto oficial"

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la Agencia que haga caso omiso a las observaciones presentadas por el Proponente No. 7 contra nuestra propuesta en la medida en que estas son altamente desacertadas y desconocen absolutamente la realidad.

Gracias por su atención,



Jorge Gabriel Taboada Hoyos

Representante

Unión Temporal Concol-DTT-D&O